

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
 (Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta del 21 de Marzo de 1911).

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á plazas de Oficial y Auxiliar de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública de Valladolid, y teniendo en cuenta que está ajustado á las prescripciones del Real decreto de 27 de Mayo de 1910 y Real orden de 22 de Noviembre del mismo año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que aquél sea aprobado, y de conformidad con la propuesta del Tribunal nombrar á D. Mariano Ventosa Cantalapiedra, Oficial de Secretaría de la Sección provincial de Instrucción Pública de Valladolid, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, y á D. Aureliano Pérez Soto, Auxi-

liar de la misma, con el sueldo anual de 1.500 pesetas. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1911.—*Salvador*.—Sr. Director general de Primera enseñanza. Lo que se hace público á los efectos de la ley Electoral.  
 (Gaceta del 17 de Marzo de 1911).

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 791.

#### Instituto Geográfico y Estadístico.

#### Sección Provincial de Estadística. Censo Electoral.

#### CIRCULAR.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios que se citan á continuación, de los cuales no he recibido aun las certificaciones á que se contraen los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación del Censo electoral, conforme á lo que manifesté por circular de 23 de Febrero último, publicada en el «Boletín oficial» del 25, para que las remitan en seguida; por serme muy urgentes, á fin de poder formar en el plazo señalado por dicho Real decreto las listas de inclusiones y exclusiones de electores; y sabiendo los que no cumplan dentro de los plazos marcados los castigos á que se hacen acreedores con arreglo á la ley Electoral. Para evitar devoluciones, como ha ocurrido en algunos Ayuntamientos, ruego hagan constar en

la certificación de exclusiones el tiempo que hace no figuran los relacionados en el padrón municipal.

Valladolid 21 de Marzo de 1911.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

#### Ayuntamientos de los que no se han recibido las certificaciones.

- Adalia
- Aguasal
- Aguilar de Campos
- Alcazarén
- Almaráz
- Benafarces
- Bobadilla del Campo
- Bocos
- Bolaños de Campos
- Brahojos
- Bustillo de Chaves
- Cabezón
- Cabezón de Valderaduey
- Cabreros del Monte
- Canalejas de Peñafiel
- Castrillo de Duero
- Castrobol
- Castroaño
- Castroverde de Cerrato
- Cogeces de Iscar
- Cogeces del Monte
- Corcos
- Corrales de Duero
- Cubillas de Santa Marta
- Esguevillas de Esgueva
- Fuensaldaña
- Fuente el Sol
- Herrín de Campos
- Medina del Campo
- Medina de Rioseco
- Melgar de Abajo
- Melgar de Arriba
- Montealegre
- Mucientes
- Mudarra (La)
- Muriel
- Olivares de Duero
- Olmedo
- Olmos de Peñafiel

- Pedrajas de San Esteban
- Pedrosa del Rey
- Peñafiel
- Peñaflor
- Pollos
- Portillo
- Quintanilla de Abajo
- Quintanilla del Molar
- Rábano
- Rueda
- Salvador
- San Cebrian de Mazote
- San Miguel del Pino
- San Pedro de Latarce
- San Pelayo
- San Salvador
- Santa Eufemia
- Tamariz de Campos
- Tordehumos
- Tordesillas
- Torrecilla de la Abadesa
- Torrecilla de la Orden
- Torrecilla de la Torre
- Trigueros
- Unión (La)
- Urones de Castroponce
- Urueña
- Valdenebro
- Valdestillas
- Valoria la Buena
- Villaesper
- Villafranca de Duero
- Villafrechós
- Villafuerte
- Villagarcía de Campos
- Villagomez la Nueva
- Villalbarba
- Villalón de Campos
- Villanubla
- Villanueva de Duero
- Villanueva de la Condesa
- Villardefrades
- Villarmentero
- Villavellid
- Villaverde
- Wamba
- Zorita de la Loma

# Diputacion provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Abril de 1911

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instruccion de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administracion provincial.	8199'42		2392'08		»		10591'50	
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		5316'16		»		5816'16	
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8572		10987'37		»		19559'37	
Capítulo 4.º—Cargas..	400		7617'10		»		8017'10	
Capítulo 5.º—Instruccion pública..	6284'96		1544'20		»		7829'16	
Capítulo 6.º—Beneficencia..	78850'02		»		»		78850'02	
Capítulo 7.º—Correccion pública..	4070'41		»		»		4070'41	
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»		666'66		»		666'66	
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700'83		9483'25		»		11184'08	
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»		1695'19		»		1695'19	
Capítulo 13.º—Resultas..	»		30000		»		30000	
TOTAL..	108577'64		69702'01		»		178279'65	

Valladolid á 16 de Marzo de 1911.—El Contador de fondos provinciales, *José Gomez*.—V.º B.º El Ordenador de pagos, *E. Gavilan*.

Comision provincial.—Sesion de 17 de Marzo de 1911.—Se aprueba la precedente distribucion de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *Lucio Recio*.—El Secretario, *Juan Martinez Cabezas*.

Núm. 790.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### CLASES PASIVAS.

#### CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y Reglamento de la Direccion general del ramo, aprobado por Real orden de 30 de Julio de 1900, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo, los días laborables de diez de la mañana á la una de la tarde.

#### Observaciones.

1.º La revista es personal y por lo tanto no puede excusarse la presentacion de los interesados á

dicho acto, sino en los casos que expresamente se determinan en el curso de este anuncio.

2.º Los individuos de Clases pasivas que accidentalmente se encuentren fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Sr. Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que se hallen en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligacion de presentar antes del 30 de Abril próximo en esta Intervención los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados, declararán firmando á presencia del

Sr. Interventor, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor, si la presentacion de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el artículo 2.º del Decreto de la Regencia del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del territorio de la Monarquía, en la época de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificacion de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificacion legalizada por el Ministe-

rio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion en union de los documentos que justifiquen la concesion del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentacion de los referidos documentos se haga por medio de apoderado, se procederá en los términos que se expresan en las observaciones anteriores.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta Capital, no pudiera presentarse al acto de revista, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 21 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresion del número y clase de la patente de la contribucion industrial por su profesión, expedida en papel de dos pesetas, clase 10.º, que justifique aquellas circunstancias, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Alcaldes ó Cónsules, segun proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Ciudad.

5.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos de Beneficencia y de reclusion en los cuales hubiese algún individuo que disfrute pension, darán aviso á estas oficinas interventoras, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto dichas oficinas comisionarán á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas en cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pension, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.º Los ex-Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del caracter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de las carreras civil ó militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos politico-militares á quienes con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1907.

10. Los perceptores cuyas fés de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía á juicio del Sr. Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observacion 4.ª

11. Los individuos que hubieren sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubieren obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11.º podrán pasar la revista por medio de oficio firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales; dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo á la vigente ley del Timbre.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento y además acompañarán con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y acredite el respectivo estado civil de la pensionista, enten-

diéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesion de su derecho pasivo, no resulte por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentacion personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervencion que sus respectivos causantes se hallan comprendidos en los casos de la observacion 7.ª, con la presentacion del correspondiente documento debidamente reintegrado, con la toma de razon y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuren en las nóminas provisionales de Ultramar y tengan derecho á justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones antes determinadas, y tendrán obligacion de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observacion 2.ª

10.ª Las fés de vida han de llevar la fecha del 31 del presente mes en adelante.

11.ª Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las formalidades y términos indicados en la observacion 2.ª, la revista de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificacion de su existencia ó estado, al pié de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdiccion y que estuvieren enfermos, procederán por analogia con lo determinado en la observacion 4.ª

12.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán precisamente á esta Intervencion,

certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remision una relacion detallada de las certificaciones que remitan.

13.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad fisica, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio del «Boletin oficial», para que llegue á conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Valladolid 20 de Marzo de 1911.  
—El Interventor de Hacienda,  
*Eduardo Perez y Guzmán.*

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 764.

##### Aguilar de Campos.

Confeccionados de nuevo los repartos de la contribucion territorial y pecuaria de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aguilar de Campos 18 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Miguel Abad.—El Secretario, Gerardo Martinez.

Núm. 761.

##### Barruelo.

Terminados los nuevos repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos

en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Barruelo á 17 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Alvaro Salgado.—El Secretario, Genuino Morán.

Núm. 745.

##### Laguna de Duero.

Por hallarse servida interinamente se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar las solicitudes ante esta Alcaldia en el término de treinta dias, contados desde que se anuncie el presente en el «Boletin oficial» de la provincia, justificando que son Profesores Veterinarios con sus correspondientes títulos profesionales.

Laguna de Duero á 6 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Victoria-no Vazquez.

NUM. 748.

##### Montemayor.

Terminados los nuevos repartimientos de la contribucion territorial y urbana se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cinco días á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 14 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Félix Sanz.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

Núm. 762.

##### Sieteiglesias.

Formado por la Junta el repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, para el año 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes.

Sieteiglesias 19 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Pablo Diez.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

**Camporredondo.***Concejales.*

- D. Evaristo Ruiz Lopez  
 » Pablo Busto Perez  
 » Agapito Noriega Sanz  
 » Pedro Izquierdo Lopez  
 » Isidoro Izquierdo Marinero

*Mayores contribuyentes.*

- D. Tomás Busto Ruiz  
 » Felipe Izquierdo Lopez  
 » Jacinto Sastre Alvarez  
 » Mariano Garcia Arranz  
 » Victoriano Garcia Arranz  
 » Atanasio Izquierdo Marinero  
 » Justo Sanz Lopez  
 » Bonifacio Noriega Sanz  
 » Sebastian Olmedo Garcia  
 » Aniceto Izquierdo Lopez  
 » Román Miguez Izquierdo  
 » Angel Miguez Noriega  
 » Marcos Sanz Lopez  
 » Bernabé Miguez Izquierdo  
 » José Alcalde Martinez  
 » Hermenegildo Sastre  
 » Millan Sanz Guadarrama  
 » Román Izquierdo Mate  
 » Ruperto Ruiz Lopez  
 » Francisco Perez Sanz  
 » Benito Noriega Sanz  
 » Deogracias Busto Perez  
 » Eloiso Bustos Perez  
 » Francisco Izquierdo Calero

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 789.

VALLADOLID.—PLAZA.

**EDICTO.**

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que á consecuencia de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á testimonio del que refrenda, por Don Antolin Cantalapiedra del Río, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Ulpiano Gimenez, contra Don Bernardo Toribio Martin, de la misma vecindad, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte dias, la casa que á continuacion se deslinda, que ha sido embargada al demandado, habiéndose señalado para la celebracion de aquella, el día

veintidos de Abril próximo á las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa sita en casco de esta Ciudad, calle de Torrecilla, señalada con el número diez y seis moderno, que linda por fachada principal con dicha calle, por la derecha con otra que dirige á la de San Martin, por la izquierda casa de Doña Josefa Prada y por su accesorio otra de Doña Ramona Mencia y otra de Don Eusebio Fuente, ocupa una superficie de 11.868 piés edificados, ó sean 1.306 metros 842 milímetros cuadrados y 16.807 piés en dos corrales al descubierto, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de sesenta mil ciento quince pesetas, por la que sale á subasta.

*Previsiones.*

1.<sup>a</sup> De la referida finca no existen más títulos que la certificacion de cargas unida en dichos autos, que queda de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarla los licitadores, que ha sido expedida por el señor Registrador de la Propiedad de esta Ciudad, previniéndose además á aquéllos que deberán conformarse con lo que resulta de dicha certificacion y no tendrán derecho á exigir otro título.

2.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—El Escribano, Licenciado Pedro del Rio.

69

Núm. 755.

TORDESILLAS.

**EDICTO.**

Don Gabriel Cayon y Duomarco, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente y por segunda vez cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con dere-

cho á los bienes dejados por don Norberto Barés Escudero, procedentes de su primera esposa Francisca Camaron Santiago, natural y vecina que fué de esta poblacion, para que dentro del término de dos meses á contar desde el día siguiente al de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado en forma legal, alegando sus pretensiones con la presentacion de los documentos fehacientes en que apoyen sus legítimos derechos á tales bienes.

Para que pueda formarse concepto del objeto de la institucion y de las personas llamadas á participar de aludidos bienes, se hace constar: que la testadora Francisca Camaron Santiago en su testamento otorgado en esta poblacion ante el Notario que fué de la misma Don Santos Fernandez Alonso, en ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones sin limitacion alguna, á su referido esposo el don Norberto Barés Escudero, de cuyo matrimonio no hubo sucesion, por lo que no dejó ascendientes ni descendientes legítimos, declarando en una de sus cláusulas, que al fallecimiento de su marido, si no hubiere dispuesto de los bienes que le dejaba quiso y fué su voluntad de la testadora, que los que dejase aquel, procedentes de la misma, los llevaran y heredaran los parientes de la Francisca Camaron Santiago, que fueran llamados por la ley al suceder al tiempo de su fallecimiento.

Todo lo cual tengo acordado en providencia fecha once del actual, dictada en los autos de expediente judicial sobre adjudicacion de bienes, á que están llamadas varias personas, sin designacion de nombre, seguidos en concepto de pobres, á instancia del Procurador Cruz Garrido, en nombre y representacion de su cliente Don Pedro Camaron Santiago, de esta naturaleza y vecindad, hermano legítimo de la causante Francisca Camaron Santiago y defendido por el Letrado Don Francisco Coello Triviño, por entender le corresponden los dejados al fallecimiento del Don Norberto Barés Escudero, procedentes de su difunta esposa Francisca Camaron Santiago.

Dado en Tordesillas á dieciocho de Marzo de mil novecientos once.—Gabriel Cayon.—P. S. M., El Escribano, José Armesto.

**Juzgados municipales.**

Núm. 752.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Certifico: que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Don Martin Lago Perez, sobre lesiones causadas por un perro de su propiedad á Rodrigo Arreciado Rebollo, ha recaído sentencia en veinte de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Martin Lago Perez, á la pena de cinco pesetas de multa que satisfará en el papel correspondiente, sufriendo en caso de insolvencia de la misma, un día de arresto menor en su casa; abono á Rodrigo Arreciado de cuarenta y ocho pesetas como indemnizacion de los dias que no pudo trabajar y del imperfecto del pantalón; sufriendo igualmente en caso de insolvencia, un día de arresto menor en su casa por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; y además al pago de todas las costas del presente juicio; se confirma la entrega del pantalón hecha al Rodrigo Arreciado Rebollo; y para notificar á éste la presente sentencia librese exhorto al Sr. Juez municipal decano de Granada. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—J. Gomez Sigler.—Renualdo Galindo Zorita.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, por no haber sido hallado el paradero del lesionado Rodrigo Arreciado Rebollo, explico la presente que firmo con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal en Valladolid á quince de Marzo de mil novecientos once.—E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Diputacion